

IMPUTACIÓN DE LOS COBROS APLAZADOS DE HONORARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La Consulta Vinculante de 18 de septiembre de 2018 (V2545-18), emitida por la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas aborda la imputación temporal de los honorarios profesionales sobre los que existe acuerdo de pago aplazado. El caso planteado era el de un letrado que intervino como administrador judicial en un procedimiento, llegando a la terminación del mismo a un acuerdo para el pago de honorarios en tres años consecutivos. El letrado no se había acogido al criterio de caja.

La Administración Tributaria entiende que, aunque rige el principio del devengo, en el caso sometido a consulta la exigibilidad del cobro no se produce hasta cada uno de los momentos señalados, por lo que es de aplicación la regla especial del art.11.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (aplicable para determinar el rendimiento de actividades profesionales en el IRPF), según la cual siempre que entre el devengo de la operación y el vencimiento del último plazo transcurra más de un año se podrán imputar los rendimientos a cada uno de los períodos en que se perciban los ingresos.

La Consulta Vinculante especifica que no es aplicable la reducción del 30% del art.32.1 de la Ley del IRPF, prevista exclusivamente para rendimientos imputables a un único período impositivo y que cumplan los requisitos legales, lo que no se da en el supuesto planteado.